

Grupo	Categoría	Enero 1980
	Maestro Taller y Contraestrella	881.695
6	Oficial 1.ª Administrativo	607.236
7	Delin. Técn. Organ. y Administrat. 2.ª ...	556.122
8	Telefonista	362.710
	Auxiliar Administ. y Laborat. Calcad. ...	385.250
	Reproductor Planos	464.826
9	Aspirante diecisiete años	329.208
	Aspirante dieciséis años	314.004
10	Aspirante quince años	264.416
	Aspirante catorce años	254.518
11	Encargado	801.541
12	Chófer camión	631.290
13	Chófer turismo, Almacén, Conserje	628.769
14	Listero	560.297
15	Portero, Ordenanza y Vigilante	555.569
16	Oficial 1.ª J. Equipo	748.894
	Oficiales 1.ª	627.193
	Oficiales 2.ª	558.721
	Oficiales 3.ª	541.967
	Especialistas	541.967
	Peón	495.104
	Pinches diecisiete años y Aprend. 4.º año	294.602
	Pinches dieciséis años y Aprend. 3.º año	280.556

16886

RESOLUCION de 9 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y sus trabajadores.

Visto el expediente de conflicto colectivo de trabajo promovido por la representación de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), y sus trabajadores, y

Resultando que, con fecha 6 de junio de 1980, don Elías Velasco García, en representación de «Enagás», presentó escrito en este Centro directivo en el que después de analizar las deliberaciones que se han llevado a cabo desde el día 9 de enero de 1980 en que se iniciaron las negociaciones para establecer el III Convenio Colectivo Interprovincial de «Enagás», hasta que por el señor Presidente de la Comisión negociadora se planteó la conveniencia de firmar un acta de ruptura de las negociaciones, y como antes de firmar la ruptura el Comité central ha solicitado conflicto colectivo, la Dirección de la Empresa consideró rotas las citadas negociaciones de Convenio y termina suplicando se inicie el procedimiento de conflicto colectivo entre «Enagás» y sus trabajadores en las negociaciones del III Convenio Colectivo Interprovincial de la misma, y, en su caso, dictar Laudo de Obligado Cumplimiento;

Resultando que citadas las partes de comparecencia, éste tuvo lugar en esta Dirección General, el día 13 de junio de 1980, en cuyo acto las partes ratificaron sus respectivos escritos iniciales intentándose llegar a una avenencia sin conseguirlo y, acordándose que cada parte interesada aportaría por escrito las alegaciones que había expuesto verbalmente, las que tuvieron entrada en esta Dirección General los días 19 y 20 de junio de la de la Empresa y las de los trabajadores, respectivamente, y que constan en los escritos unidos al expediente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por los artículos 19, a) y 25, b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que ante la situación de discrepancia entre las partes en cuanto al régimen jurídico y económico correspondiente al año 1980, aplicable a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, y hallarnos pues ante un conflicto colectivo de modificación de condiciones de trabajo, procede dictar Laudo que establezca con carácter global las condiciones de trabajo para conjunto del año 1980 a cuyo fin y para respetar al máximo el régimen jurídico establecido de común acuerdo por las partes en el segundo Convenio Colectivo, es procedente la prórroga de éste, sin más modificaciones que las derivadas de la actualización de sus condiciones económicas, razón ésta por la que se establecen los salarios que registrarán sin variaciones para el conjunto del año 1980, ya que en los estudios económicos previos a este Laudo, se ha partido de una valoración global del conjunto de condiciones económicas para el año 1980, sin que en consecuencia se prevean revisiones salariales dentro de dicho período, por tratarse además este tema de una cuestión propia de la autonomía de la voluntad de las partes, pero no imponible unilateralmente por la Administración;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar Laudo de Obligado Cumplimiento en los términos siguientes:

Primero.—Para el conjunto del año 1980 se establecen como condiciones económicas para los trabajadores de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), las siguientes:

a) Los salarios base vigentes a 31 de diciembre de 1979 (artículo 15 del Convenio) homologado por Resolución de esta Dirección General de 10 de mayo de 1979 se elevan en un 11,10 por 100.

b) Con arreglo a los salarios incrementados en la forma prescrita en el anterior apartado, se abonarán los siguientes conceptos salariales: Pagas extraordinarias, participación en beneficios, fondo de ahorro y horas extraordinarias.

c) Experimentarán un incremento del 11,10 por 100 los siguientes conceptos: Plus de turno y servicio continuado, antigüedad, gratificaciones por puesto de trabajo, gratificación por asiduidad en el trabajo, plus de retén de seguridad, ayuda por economato y compensación a Técnicos titulados en obra.

d) Se elevarán en un 11,10 por 100 sobre los niveles establecidos en Convenio, los conceptos de: Sistema de becas y ayudas para estudios y ayuda económica en caso de nupcialidad o natalidad.

e) La compensación por gastos de locomoción y dietas se incrementará en el 12,5 por 100.

f) Para atender a las nuevas antigüedades y ascensos del personal incluido en el Convenio, se reservan las cantidades de 1.872.863 y 853.679 pesetas, respectivamente; en el caso de que en 31 de diciembre de 1980 no se hubiesen agotado dichas cantidades, la diferencia que resultase, se distribuirá entre los trabajadores, proporcionalmente a lo que por antigüedad se hubiese percibido en tal año.

Segundo.—Los trabajadores que prestasen servicios en el gaseoducto, se registrarán por lo establecido en los contratos individuales de trabajo que hubiesen formalizado por escrito, y cuando se den en ellos las condiciones del régimen de disponibilidad que para el denominado retén de seguridad en planta de Barcelona establece el artículo 26 del II Convenio, percibirán asimismo el plus fijado en el artículo.

En los supuestos en que se causase derecho a percibir este plus por los trabajadores encuadrados en categorías no previstas en el artículo 26, b) del Convenio Colectivo, su cuantía se adecuará proporcionalmente a la de su correspondiente nivel retributivo con respecto al nivel de las categorías mencionadas en el II Convenio.

Tercero.—En lo que no se oponga a los apartados 1.º y 2.º de esta Resolución o al contenido de normas de derecho necesario de superior rango, se proroga el II Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 1979).

Cuarto.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año a partir de 1 de enero de 1980.

El presente Laudo de Obligado Cumplimiento será publicado en el «Boletín Oficial del Estado», y notificado a las partes interesadas en la forma prevista por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su notificación, con arreglo a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general de Trabajo, José Miguel Prados Terriente.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16887

RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-840/78-E 11.611.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: C/S. a 11 KV., desde E. T. 722, «Harinera Catalana».

Final de la misma: Nueva E. T. 723, «Vilabella».

Término municipal a que afecta: Vic.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud: 101 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Cobre, de 10 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 100 KVA., 11/0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de